

ORDENANZA Nº: 566/88.-

Ramallo, 17 de agosto de 1988

VISTO:

La Nota Nº729/88 del 3-8-88 del D.E. elevando la Nota del 29-7-88 presentada por la COOSPRAL referida al incremento de tarifas en el suministro de energía eléctrica; y

CONSIDERANDO:

El aumentos del 21,8% practicado por la D.E.B.A. mediante Resolución Nº 1182/88 de julio/88 a las Cooperativas prestatarias del citado suministro, asícomo el nuevo cuadro tarifario elevado por la COOSPRAL resultante de dicho incremento;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica durante el mes de julio de 1988:

- Residencial (hasta 50 Kwh) 0,540 A/Kwh.
- Residencial (más de 50 Kwh) 0,710 A/Kwh.
- Rural 1,055 A/Kwh.
- Comercial e Industrial 1,145 A/Kwh.
- Alumbrado Incandescente 0,380 A/Kwh.
- Alumbrado Mercurio 0,500 A/Kwh.
- Oficial (residencial) 0,710 A/Kwh.
- Oficial (no residencial) 1,145 A.Kwh.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1988.-----